

## CAPITULO X.

### S O C O R R O S P Ú B L I C O S .

I. Opinion de los economistas sobre la beneficencia pública.—Cómo la clasifican Lamartine i Thiers.—II. Caridad privada.—Los economistas ingleses.—Libertad de mendigar.—Discernimiento de las obras de la caridad privada.—Peligros de la caridad sin discernimiento.—III. Informaciones de la autoridad a las sociedades privadas de caridad.—Mendigos válidos.—Tolerancia de los mendigos.—IV. La caridad oficial.—Derecho que tienen todos los indijentes a exigir sus beneficios.—Rehabilitacion de los indijentes.—Opinion del abad Bautain.

#### I

La mayoría de los economistas ha sostenido «que el Estado no debe practicar la beneficencia pública, ni intervenir en el ejercicio de la caridad privada.»

Lamartine calificaba a los autores de estas opiniones, «do economistas sin mas relijion que la aritmética, segun los cuales la sociedad deberia desentenderse de sus grandes deberes i dejar pasar con indiferencia la miseria i la muerte.»

Thiers invocaba consideraciones análogas, en su informe a la Asamblea lejislativa, sobre la asistencia pública. Hé aquí sus palabras:

«Si el individuo tiene virtudes, ¿la sociedad no puede tenerlas tambien? La siguiente respuesta no es dudosa. No se debe ver en el Estado un ser frio, insensible, sin corazon. La reunion de los miembros que componen la

nacion, así como puede ser intelijente, valiente i cortés, podrá ser humana, benefactora, tan bien como los mismos individuos.»

Se ha llegado a convenir en la necesidad de la asistencia pública, no solo por los hombres de la administración, sino que economistas ilustres se espresan en estos términos: «Los indijentes deben ser socorridos: la moral, la relijion, la humanidad lo exigen, i la economía política lo aconseja; porque la perspectiva de un abandono absoluto, en caso de desgracia, podria introducir la desesperacion en la clase de los trabajadores i dañar así al desarrollo de las fuerzas productivas.»

Los que así se han espresado son los economistas franceses i casi todos los del continente europeo, escludiendo a los ingleses, cuyos economistas mas ilustres, tales como Adan Smith, Ricardo, Malthus, Chalmeis, Mac-Farland, Towsend, etc., atribuyen a la beneficencia legal u oficial una tendencia a aumentar la indijencia i el pauperismo, por la influencia que los recursos públicos ejercen sobre las disposiciones morales de las clases pobres.

J. B. Say califica las leyes inglesas, relativas a los pobres, como esperimentos locales, inaplicables a los paises que tienen carácter, educacion política e instituciones diferentes a las de la Gran Bretaña.

Hai que hacer una distincion bien marcada entre la caridad particular i la caridad legal, u oficial, como la llaman algunos.

## II

Al considerar la caridad privada, la primera cuestion que nos sale al encuentro es la de los mendigos. ¿Debe ser permitido pedir limosna a todo el que quiera hacerlo? ¿Debe exijirse una autorizacion previa para mendigar, o debe ser absolutamente prohibida la mendicidad?

La noción absoluta del derecho nos diría que no hai razon justificada para impedirle a los unos solicitar limosna, i a los otros dar lo que quieran para socorros.

Veamos con un poco de atencion qué intereses sociales están comprometidos en el ejercicio de la caridad privada.

Jeneralmente se cree haber hecho una obra meritoria cuando se ha dado un socorro a individuos, al parecer, indijentes.

Miéntras tanto, no se ha cumplido verdaderamente con un deber de caridad, sino que, muchas veces, se hace una accion de funestas consecuencias, por mas que haya sido producida por un propósito piadoso.

La persona que da limosna a un hombre capaz de trabajar i que por su indolencia hace profesion de vivir a espensas de los demas, alienta un vicio jenerador de muchos otros. Sostiene a un individuo, lo confirma en sus malos hábitos; le hace daño a la vez que daña a la sociedad, fomentando la ociosidad i los vicios propios del que especula con el arte de apiadar al transeunte, por medio de ciertos aparatos de finjidas enfermedades.

Aun cuando se tenga conocimiento de que un individuo es verdaderamente indijente, para dar limosna se deben tomar las precauciones necesarias a su aprovechamiento. Es necesario asegurarse, previamente, si el mendigo ya ha recibido limosnas abundantes de otras personas; si la caridad pública subviene a los gastos indispensables del mendigo, o si éste invierte la limosna en gastos supérfluos. En una palabra, es necesario asegurarse de que la limosna sea distribuida acertada i provechosamente entre los verdaderos indijentes, i no solo entre los primeros que, cubiertos de harapos, con jestos i lamentaciones, soliciten el socorro de las personas caritativas.

Procediendo sin la necesaria diligencia i cautela, en estos casos, ocurre que personas de sentimientos piado-

gos i con el noble propósito de aliviar la miseria, no hacen otra cosa que distribuir auxilios en el día, a jente que, en la noche, constituye grandes focos de corrupcion i que no se preocupa de trabajar para alimentarse, porque la caridad pública engañada se encarga de atender a su alimentacion i vestido.

### III

El administrador público no podría desentenderse de este mal social, en el ejercicio de la caridad privada. No le corresponde, sin duda, intervenir como autoridad; pero sí, constituir una fuente de informaciones fidedignas, para que la caridad privada pueda ser ejercitada con discernimiento i que sus socorros sean distribuidos entre los desgraciados que verdaderamente lo merecen.

Respecto a la tolerancia de la mendicidad, por parte de la autoridad administrativa, hai que tomar en cuenta varias circunstancias.

Si se trata de un país en que la sociedad abandona a los indijentes i no tiene recursos organizados para atender sus enfermedades i miserias, es indiscutible la tolerancia de la mendicidad, con todas sus malas consecuencias, ántes de adoptar una cruel prohibicion que condenaria a los indijentes a morir en el mas espantoso abandono.

Pero, si la iniciativa individual i la administrativa organizan sus socorros i los regularizan en establecimientos permanentes, no hai motivos que justifiquen la mendicidad; i, por lo tanto, su prohibicion es un bien, porque se evita que personas válidas se disfracen de mendigos i esploten los sentimientos piadosos de las almas caritativas.

Apénas es necesario advertir que no entra en la esfera de las facultades reglamentarias i disciplinarias del administrador prohibir la mendicidad.

Las reglamentaciones administrativas deben derivarse de la lei que restrinja o prohiba la mendicidad.

#### IV

Hasta aquí hemos considerado solo a la caridad espontánea, deducida de las oblaciones voluntarias de la sociedad.

Nos resta estudiar una caridad que no es voluntaria, la caridad llamada *legal* u *oficial*, deducida del impuesto; a la cual concurren todos los contribuyentes, por mandato de la lei, con una parte de sus haberes erogados para el sostenimiento del Estado.

Esta caridad legal cae de lleno bajo el imperio de la administracion pública, que debe organizar los recursos bajo el sistema en que puedan ser aprovechados mas fructuosamente.

El deber primordial del administrador, despues de regularizado el servicio de los establecimientos de beneficencia, es procurar la asistencia pública a todos los indijentes acreedores a ella.

Es necesario hacer una diferencia mui marcada entre el carácter de la beneficencia pública i la legal o del Estado.

La primera es meramente oficiosa, completamente espontánea. No hai mas obligacion de dar limosna, que la que, en conciencia, imponga el deber moral.

La segunda, la beneficencia del Estado, es obligatoria. Desde que la lei obliga a los contribuyentes a dar una parte del impuesto para socorrer a los indijentes, los establecimientos públicos de beneficencia no podrian escusarse de dar amparo a todos los indijentes. Un administrador no podria, sin sustraerse a los mas sagrados deberes, negarse a dar asilo en estos establecimientos a un

indigente, siempre que haya un local desocupado para recibirlo.

El administrador que recibe a los indigentes en un establecimiento público de beneficencia, no hace una obra de caridad, sino solamente un acto administrativo de la parte del impuesto consagrado a la asistencia pública. Cumple con un deber de administración, cuyo requerimiento pueden ejercitar todos los que legítimamente tengan derecho para usufructuar la asistencia pública.

## V

Uno de los puntos a que más atención debe prestar el administrador son las informaciones necesarias para saber si la persona que reclama la asistencia pública tiene derecho a ella, i el mínimum de recursos que necesita, según las condiciones de su existencia.

Estas informaciones encierran dificultades espinosas; porque no siempre se pueden determinar cuales son los recursos con que la caridad privada socorre a una persona, desde que el secreto es el carácter dominante de la caridad i el que recomienda la religión.

Hecha la investigación de las personas acreedoras a la asistencia pública, el administrador no debe limitar su tarea a dar los socorros deducidos del impuesto.

Debe desplegar toda su actividad para evitar que la caridad oficial se convierta en un socorro inconsiderado, que enjendre el pauperismo alentando los hábitos de ociosidad con la distribución de socorros a personas válidas para el trabajo.

Es necesario que el administrador se imponga reglas severas para que la caridad pública no dejere en un mal social, como puede dejenerar también la caridad privada, si ambas no son ejercitadas con vigilancia i perspicacia; con liberalidad para socorrer los infortunios legíti-

mos i con parsimonia para la indijencia procedente de indolencia, e inflexible para el vicio calculado que especula con la mendicidad.

Para salvar estos peligros, la administracion pública debe llevar su perspicacia hasta las corporaciones, cofradías, i demas instituciones de beneficencia que reciban un auxilio del Estado. Estas instituciones, por lo jeneral, suelen dejarse impresionar por las apariencias; fuera de que, por regla jeneral, para la caridad privada es un acto violento tomar informaciones relativas a la persona que solicita su amparo.

## VI

El administrador tiene el deber, mas que nadie, de no invertir inconscientemente las cantidades que el impuesto consagra a la asistencia pública, i no entender por caridad solo la del cuerpo, olvidando la del alma.

En efecto, la limosna debe ser, como dice el abate Bautain, vivificada por el espíritu de caridad, acompañándola de la exortacion a la esperanza, a la enerjía, al trabajo i a todos los medios reconstitutivos de la personalidad humana, todos relajados por el humillante ejercicio de la mendicidad.

Es necesario secundar con buena voluntad todos los esfuerzos razonables para restablecer las fuerzas productoras del indijente; así como tambien se debe mirar con fria indiferencia a la indijencia que, apesar de ser hábil para el trabajo, se abandona a la pereza, confiada en los recursos permanentes del Estado.

Con este objeto la administracion pública tiene hospitales para curar a los enfermos i rehabilitarlos para sus labores ordinarias; los recursos a domicilio, para las personas que no pueden abandonar las atenciones de la familia; las casas de maternidad, de niños espósitos, de huér-

fenos, de adultos válidos i de asilo para los niños, durante las horas en que sus madres trabajan en las fábricas.

Todos estos establecimientos administrados razonablemente, con discernimiento, tienen el fin humanitario, no solo de aliviar el infortunio, sino de rehabilitar al hombre para el trabajo, de levantar su nivel moral, colocándolo en condicion de atender por sí mismo a su subsistencia; como tambien tienden a perseguir el vicio de la mendicidad i atacar esa enfermedad social llamada el pauperismo, cuyos estragos son tan deplorables en todos los grandes centros de poblacion.

